



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

LUJÁN, 2 AGO 2017

VISTO: La presentación efectuada por la Consejera Superior del Claustro de Estudiantes, Rocío AIME, mediante la cual eleva una propuesta de Protocolo de Intervención ante Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género de la Universidad Nacional de Luján, y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo en su sesión ordinaria del día 10 de noviembre de 2016, decidió remitir dicha propuesta a la Secretaría de Bienestar Universitario, con el objeto de que se emita opinión y agreguen los elementos que se consideren necesarios para gestionar su aprobación.

Que el Secretario de Bienestar Universitario ha dado participación a la Dirección General de Bienestar Universitario y al Departamento de Servicios Sociales.

Que dicho Departamento luego de analizada la propuesta ha sugerido modificaciones al proyecto original.

Que de fojas 15/17 ha emitido dictamen la Dirección de Asuntos Legales Internos.

Que han tomado intervención las Comisiones Asesoras Permanentes de Bienestar Universitario y de Interpretación y Reglamento.

Que la presente resolución se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 53 de Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 29 de junio de 2017.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Protocolo de Intervención ante Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género de la Universidad Nacional de Luján (UNLU), que obra como Anexo de la presente resolución.-

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 2 -

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000575-17

Mg. Joaquín Gustavo BELGRANO
Secretario General

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000575-17

**Protocolo de Intervención ante Situaciones de Discriminación y/o
Violencia de Género de la Universidad Nacional de Luján**

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El presente protocolo tiene como objetivo establecer pautas, dinámicas y procedimientos institucionales para abordar, prevenir e intervenir en situaciones de discriminación y/o violencia de género en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Luján. Por lo tanto, los objetivos específicos son:

1. Procurar el abordaje de las situaciones alcanzadas por el presente protocolo, desde un enfoque específico de Género contemplando la legislación vigente nacional e internacional.
2. Propiciar a la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Luján un ambiente libre de discriminación y hostigamiento y violencia por razones de identidad de género y diversidad sexual, promoviendo condiciones de libertad e igualdad.
3. Generar un ambiente de confianza en la Universidad (o sus actividades) procurando la protección integral de las personas afectadas en razón de su género u orientación sexual en el ámbito universitario de manera que éstas puedan exponer su situación a fin de hacerla cesar de inmediato e intervenir en su caso, conforme a los procedimientos y normas disciplinarias vigentes y/o las sanciones administrativas que correspondan.
4. Poner a disposición de las personas afectadas el acompañamiento, orientación y asistencia que puedan requerir para el restablecimiento de los derechos afectados y su reclamo ante el equipo interdisciplinario interviniente.
5. Procurar acciones que tiendan a la prevención, promoción, formación, capacitación y concientización que lleven a cambios de conductas relativas a la discriminación y a la violencia basada en género y diversidad sexual.
6. Las disposiciones del presente protocolo no implican de modo alguno restricción o limitación a ninguna normativa que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos protegidos en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 2º.- El presente protocolo permite que toda persona pueda poner en conocimiento los hechos de discriminación y/o violencia de género ante el área competente, comprendiendo a toda la comunidad universitaria y a todo ámbito enmarcado en la institucionalidad universitaria. Entendiendo la discriminación



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 2 -

contra la mujer, la cuál está basada en la identidad de género y/o de la orientación sexual, y que tenga como resultado excluir, restringir, limitar o anular los derechos de los sujetos. Al mismo tiempo, comprende a las organizaciones, empresas o todo tipo de estructura ajena a la Universidad que contrate o se vincule con ésta, de tal manera que legítimamente la Universidad podrá negarse a mantener una relación de colaboración bajo cualquier forma contractual, rescindir acuerdos, convenios o protocolos.-

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 3º.- Se considerarán como principios rectores o pautas generales de aplicación los siguientes:

a) Respeto y privacidad: la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el mayor respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento deberá mantenerse la confidencialidad de los datos que manifieste mantener en reserva.

b) Asesoramiento y contención: la persona afectada será contenida y orientada desde la complejidad, singularidad y particularidad de la situación que denuncia de acuerdo a la estrategia de intervención planteada por el equipo interdisciplinario interviniente. Asimismo será informada del procedimiento de la denuncia efectuada.

c) Diligencia y celeridad: la investigación y resolución de la denuncia presentada deberán ser realizadas con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas, de forma que el procedimiento ante cada situación pueda ser completado en el menor tiempo posible.

d) No revictimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también la exposición pública de la persona que denuncia y/o los datos que permitan identificarla.

e) Aplicación funcional de la norma: la aplicación de este protocolo no está limitado sólo a los espacios físicos de administración de la Universidad, sino a cualquier tipo de actividades que ésta realice, sea en sus sedes o en lugares ajenos a su jurisdicción, en tanto la Universidad Nacional de Luján sea responsable de actividades.-

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 3 -

ACTUACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4º.- Tanto el presente protocolo como la Constitución Nacional de la República Argentina, la Ley Nacional 26.485, (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) y el plexo normativo vigente, que legislen en la materia, serán las normas de aplicación obligatoria cuando la Universidad Nacional de Luján tome conocimiento por sí o reciba una denuncia de violencia de género que comprometa actores de cualquier condición en el desarrollo de sus actividades.

La denuncia generará la toma de medidas concretas para proteger la integridad física, psíquica y emocional de la persona que padece situaciones comprendidas en la Ley N° 26.485 dentro del ámbito de la Universidad o por algún miembro de la comunidad universitaria, y tomará las medidas administrativas disciplinarias que sean de su competencia, en virtud de los regímenes disciplinarios vigentes, en esta Casa de Altos Estudios que rigen para autoridades, estudiantes, docentes y no docentes mayores de edad. En el caso de estudiantes menores de 18 años que eventualmente estén implicados en este tipo de actos, se actuará con estricta observancia de la legislación vigente en materia de niñez y adolescencia.-

ARTÍCULO 5º.- En el caso de actuaciones administrativas que tengan por fin la investigación de los hechos denunciados y la sanción de los implicados en casos de violencia de género, será de plena aplicación aquellas normas sancionatorias de la Universidad Nacional de Luján, para toda la comunidad universitaria, según el claustro que corresponda. La instrucción podrá requerir durante toda la tramitación de dichas actuaciones, informes, opiniones profesionales, dictámenes o asesoramientos puntuales al equipo interdisciplinar del área que corresponda para la preservación de los principios rectores de este protocolo. Asimismo, antes de remitir las actuaciones de los órganos correspondientes para la decisión final, deberá tener intervención el Departamento de Servicio Social o área competente que la reemplace, de manera que el órgano decisor cuente con el aporte y la visión de los profesionales. En todas las situaciones comprendidas en los Artículos 4º y 5º de la Ley N° 26.485, deberá tomar intervención obligatoria el H. Consejo Superior.-

DENUNCIA

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 4 -

ARTÍCULO 6º.- La persona que atraviesa una situación de discriminación y/o violencia basada en la identidad de género y orientación sexual, o una tercera persona con conocimiento directo de los hechos, deberá denunciar en forma personal y por escrito ante el área competente de la Universidad, garantizándose un espacio físico acorde para el desarrollo de las entrevistas. Si la denuncia fuese efectuada ante otra autoridad de la Universidad, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio Social. Según el Artículo 4º de la Ley N° 26.485, se define a la violencia de género como "toda conducta, acción y omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal".-

ARTÍCULO 7º.- El tratamiento de las denuncias, así como las actuaciones administrativas posteriores, serán reservadas y estrictamente confidenciales, lo que deberá hacerse saber al denunciante en la primer intervención de la autoridad de aplicación. Al recibir la denuncia se procurará respetar la intimidad de la persona, evitando interrogarla sobre circunstancias más allá de lo requerido para precisar hechos y para adoptar medidas de efecto inmediato.-

ARTÍCULO 8º.- La denuncia será recibida por el área competente en una entrevista personal que se realizará de manera inmediata en las instalaciones de la Universidad, respetando los principios rectores de privacidad e intimidad. Una vez recibida la denuncia escrita bajo forma de acta, el área competente evaluará la gravedad y el riesgo del hecho denunciado y elaborará un Informe de Situación, que deberá ser suscripto por todos los integrantes del equipo interdisciplinar de intervención. Tanto la denuncia como el informe de situación serán remitidos a la mayor brevedad a las autoridades superiores para que adopten medidas urgentes en caso de que correspondan.-

ARTÍCULO 9º.- Será obligación de todas las unidades académicas o administrativas, de gestión, dirección, investigación, docencia o extensión, dar respuesta a los pedidos de asesoramiento y colaboración con el equipo del área competente.-

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 5 -

ARTÍCULO 10.- Será sancionada la difusión o reproducción de actuaciones referidas a temas de violencia de género, o cualquier otra acción que viole el principio de confidencialidad.-

ARTÍCULO 11.- Si la persona denunciante optare también por la vía judicial, este procedimiento no impedirá que la Universidad adopte en lo inmediato las medidas de protección que estime pertinentes, cumpla de manera inmediata las medidas judiciales que se le requiera y ponga a disposición todos los datos, pruebas, actuaciones y demás elementos referidos a la denuncia.-

ARTÍCULO 12.- El área competente quedará a disposición de la persona denunciante durante todo el trámite de la denuncia con el objeto de acompañarla durante el procedimiento, así como para orientar en relación a los aspectos que hacen a la especificidad de la situación problemática.-

ARTÍCULO 13.- En el supuesto que los hechos que dan motivo a la denuncia recibida, pudieran constituir un ilícito, los funcionarios están obligados a denunciarlos a la justicia.-

* * * * *

Mg. Joaquín Gustavo BELGRANO
Secretario General

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior